CONTRATO DE OBRA HLIRVQ GCSA-CD N° 121 DE 2026.

CONTRATANTE:	:	E. S. E. HOSPITAL LOCAL "ISMAEL ROLDÁN VALENCIA" DE QUIBDÓ NIT 818.001.019-1.
CONTRATISTA:	:	EDGAR OLIVERKS GARCIA RENTERIA
C.C	:	12.020.766.
OBJETO:	:	CONSTRUCCIÓN DE UNA RAMPA PARA EL TRÁNSITO SEGURO DE CONTENEDORES DE RESIDUOS ORDINARIOS Y RESIDUOS PELIGROSOS (RESPEL) EN LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDÁN VALENCIA DE QUIBDÓ, EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE COLABORADORES VOLUNTARIOS (COLVOL), CONFORME A LA RESOLUCIÓN 903 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
VALOR DEL CONTRATO	:	VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($24.923.760) COP. AIU e IVA incluido.
PLAZO	:	TREINTA (30) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO POR LAS PARTES, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos **NAUDY CECILIA ORTEGA ÚSUGA,** identificada con la cédula de ciudadanía número **43.988.523** expedida en Medellín, quien actúa en calidad de Gerente del **HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDÁN VALENCIA E.S.E. DE QUIBDÓ,** nombrada mediante Decreto 0116 del 01 de abril de 2024, de la Alcaldía de Quibdó y posesionado mediante Acta 044 el día 01 de abril de 2024, como representante legal de la **E.S.E.** con **NIT. 818.001.019-1** y domicilio principal en la ciudad de Quibdó, Chocó, Colombia**,** y quien para los efectos del presente contrato se denominará el **HOSPITAL,** por una parte, y por la otra, **EDGAR OLIVERKS GARCIA RENTERIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.020.766, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** quienes declaran bajo la gravedad del juramento que entienden prestado con la firma del contrato, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución y la Ley y demás normas vigentes sobre la materia, y tener la capacidad para celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** previo las siguientes **CONSIDERACIONES:**

a. Que el artículo 194° de la ley 100 de 1993, establece la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, y se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, titulo II del Libro II.
b. Que de conformidad con el articulo 195 numeral 6° de la ley 100 de 1993, Las Empresas Sociales de Salud se someterán, en materia contractual, al derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.
c. Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 señala que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su

actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

d. Que la sujeción a las normas del derecho privado no implica que servidores públicos encargados de la contratación puedan hacer caso omiso de los principios de la función administrativa establecidos en la Constitución Política y en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), ni que puedan actuar al margen de los fines esenciales que según la carta política están llamadas a cumplir
e. Que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias mediante Acuerdo 007 del 30 de septiembre de 2024, adopto el Manual de Contratación de la E.S.E, en el cual se establecen las disposiciones jurídicas que rigen la actividad contractual de la institución y se señalan las reglas, competencias, procesos y procedimientos para la formación del contrato y, principios en general, tendientes a asegurar nociones constitucionales en la selección del contratista dentro del régimen especial de contratación que rige a los entes descentralizados con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, del cumplimiento de las obligaciones, y la correcta ejecución de los contratos.
f. Se tiene el objetivo de mantener las condiciones de la infraestructura de la Sede principal y Sede Administrativa en las que se prestan los servicios de salud, con lo cual se espera avanzar en el cumplimiento de estándares de ambiente físico que se reflejen en una mejor calidad percibida por los usuarios en los servicios de salud y en la disminución de riesgos en la atención.
g. Plan de Mejoramiento 2024 suscrito entre la Contraloría Departamental del Chocó y la ESE Hospital Local Ismael Roldán Valencia de Quibdó.

PRIMERA. OBJETO: El CONTRATISTA se obliga para con el Contratante a prestar el servicio especial de "CONSTRUCCIÓN DE UNA RAMPA PARA EL TRÁNSITO SEGURO DE CONTENEDORES DE RESIDUOS ORDINARIOS Y RESIDUOS PELIGROSOS (RESPEL) EN LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDÁN VALENCIA DE QUIBDÓ, EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE COLABORADORES VOLUNTARIOS (COLVOL), CONFORME A LA RESOLUCIÓN 903 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL."

SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes, sin exceder el 31 de diciembre de 2026; no obstante, el mismo se terminará por cualquiera de las siguientes causales: por vencimiento del plazo pactado o por entrega anticipada de los bienes y servicios contratados, la que se presente primero.

TERCERA. OBLIGACIONES: DEL CONTRATISTA. **1.** Desarrollar la operación de acuerdo a las especificaciones, los lineamientos técnicos al plazo del mismo. **2.** Conocer a cabalidad las actividades para realizar una adecuada operación. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando cualquier tipo de dilaciones y trabamientos que afecten el objeto del contrato. **4**. Presentar previo al inicio de la ejecución del contrato, los documentos necesarios para su legalización. **5**. No usar la ejecución con fines políticos, electorales, comerciales y cualquier otro distinto a los fines establecidos. **6.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la Ley. Cuando se presentaren tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al contratante, y/o a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas correctivas que fueren necesarias. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdo prohibidos dará lugar a la terminación del contrato. **7.** Contar con el personal suficiente, idóneo y competente

para desarrollar adecuadamente las diferentes etapas, el cual debe cumplir con los requisitos, experiencia, habilidades y obligaciones. **8.** Asegurar la continuidad de la actividades y la garantía de los recursos físicos, humanos, tecnológicos, logísticos y materiales necesarios para un buen desarrollo. **9.** Garantizar en las actividades a desarrollar un enfoque que propenda por la conservación del medio ambiente y por las buenas prácticas ambientales. **10**. Dar respuesta oportuna dentro de los tiempos establecidos, a los requerimientos o solicitudes realizados por la ESE. **11**. Acatar las recomendaciones y observaciones efectuadas por la ESE para el buen desarrollo del objeto contractual. **12.** Mantener comunicación permanente con la Empresa Social del Estado. **13.** Acreditar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012, el cumplimiento del pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Caja de Compensación Familiar. **14.** El contratista se obliga a tomar todas las precauciones y medidas de seguridad necesarias para garantizar que con la adecuación y ejecución del contrato no se afecten las instalaciones, bienes o personas de la Entidad, en este sentido, conservando intacto el estado de las instalaciones de la ESE, para lo cual se obliga a seguir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato en lo referente a la ejecución del mismo y a la conservación de las instalaciones de la Entidad. **15.** Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. **16**. Evacuar los materiales sobrantes, realizar labores de limpieza, definir zonas para la disposición transitoria de desechos. **17**. Al finalizar el contrato presentar un informe final en medio físico y magnético que detalle y precise cada una de las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato. **18**. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos a los que tenga acceso, maneje en el desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en el desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita por el supervisor. **Especificas: 1.** Realizar todas las actividades descritas en el presupuesto en las cantidades y especificaciones descritas por la entidad. **2.** Conocer las instalaciones donde se realizará la adecuación. **3.** Asumir todos los cosos que se generen de las actividades requeridas para corregir, ajustar y/o cambiar el material o los elementos que sean necesarios para cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas, de acuerdo con las observaciones presentadas por el supervisor del contrato. **5.** Asumir los daños que se presenten durante el transporte y/o instalación de todos los elementos, entregando un nuevo producto de iguales o mejores especificaciones en reemplazo del elemento afectado. **7.** Cambiar los bienes, partes o elementos del objeto contractual a solicitud de la ESE, sin ningún costo para la entidad contratante, cuando a juicio del supervisor no cumpla con las especificaciones requeridas o cuando se presenten defectos de fabricación o de diseño de los mismos; en un término no mayor a cinco (05) días contados a partir de la solicitud por parte del supervisor del contrato. **8**. Cambiar los bienes suministrados y que resulten defectuosos técnica y físicamente, o cualquier avería que no permita su normal funcionamiento. **9**. Garantizar que los bienes suministrados sean nuevos, de buena calidad y que se encuentran libres de embargos, alquiler o cualquier otra forma de enajenación que impida la correcta ejecución del contrato. **10.** Contar con el recurso humano idóneo para realizar las adecuaciones. **11.** Colaborar con la ESE en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O ALCANCE DEL OBJETO AL CONTRATAR: **1**. Realizar todas las actividades descritas en el presupuesto en las

cantidades y especificaciones descritas por la entidad. **2.** Conocer los planos del puesto de salud donde se realizará la adecuación. **3.** Asumir todos los cosos que se generen de las actividades requeridas para corregir, ajustar y/o cambiar el material o los elementos que sean necesarios para cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas, de acuerdo con las observaciones presentadas por el interventor del contrato. **4**. Asumir los daños que se presenten durante el transporte y/o instalación de todos los elementos, entregando un nuevo producto de iguales o mejores especificaciones en reemplazo del elemento afectado. **5**. Cambiar los bienes, partes o elementos del objeto contractual a solicitud de la ESE, sin ningún costo para la entidad contratante, cuando a juicio del interventor no cumpla con las especificaciones requeridas o cuando se presenten defectos de fabricación o de diseño de los mismos; en un término no mayor a cinco (05) días contados a partir de la solicitud por parte del interventor del contrato. **6**. Cambiar los bienes suministrados y que resulten defectuosos técnica y físicamente, o cualquier avería que no permita su normal funcionamiento. **7** Garantizar que los bienes suministrados sean nuevos, de buena calidad y que se encuentran libres de embargos, alquiler o cualquier otra forma de enajenación que impida la correcta ejecución del contrato. **8**. Contar con el recurso humano idóneo para realizar las adecuaciones. **9**. Colaborar con la ESE en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.

ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS CANTIDADES DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS

La ejecución del objeto del contrato que se celebre como resultado del presente estudios previos deberá comprender como mínimo, las actividades señaladas en este documento, así como las que se establezcan en el respectivo contrato:

COD	ACTIVIDAD	UNIDAD	Cantidad
	RAMPA		
1	Replanteo y nivelación	m^2	19
2	Excavación manual	m^3	2,85
3	Base granular compactada	m^3	1,9
4	Formaleta	ml	38
5	Acero de refuerzo	kg	285
6	Concreto 3000 psi	m^3	2,85
7	Acabado escobillado	m^2	19
8	Juntas de dilatación	ml	19
9	Pasamano metálico	ml	38

OBLIGACIONES DE LA ESE.

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **2**. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista si a ello hubiere lugar. **3**. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato conforme a lo consagrado en la Ley 1474 de 2011. **4**. Pagar en la forma establecida en la cláusula forma de pago las facturas presentadas por el

contratista. **5**. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos de la convocatoria. **6**. Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos consagrados por la ley. **7**. Cumplir y hacer que se cumplan las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que dé el forman parte.

CUARTA. INFORMES Y/O PRODUCTOS: El contratista se obliga a suscribir, de manera conjunta con el supervisor en el formato establecido por el HOSPITAL, los informes de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con lo señalado en el clausulado. PARAGRAFO: El último informe contractual deberá ser presentado de acuerdo con las directrices impartidas por la entidad, con ocasión de la liquidación de este.

QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: La ESE Hospital Local Ismael Roldán Valencia Quibdó, cuenta con un presupuesto oficial de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. **CDP2026062500001** de fecha 25/06/2026 del cual **EINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($24.923.760) COP. AIU e IVA incluido.** Son destinados para el presente proceso.

SEXTA. FORMA DE PAGO: La E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó, realizará el pago del contrato que se genere de la siguiente forma:

Un único pago del contrato se realizará a la finalización de la obra, previa presentación de la factura, certificación de cumplimiento por el supervisor del Contrato a la finalización del 100% del mismo, certificando el cumplimiento total de las actividades, un informe final con el consolidado de las actividades que se realizaron durante todo el periodo contratado y acta de finalización y entrega de la obra. El contratista para el pago debe aportar, además, la certificación sobre cumplimiento de obligaciones parafiscales, para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El contratista deberá informar a la ESE, la cuenta bancaria abierta a su nombre, en la cual serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto se le efectúen.

La E.S.E como requisito previo para autorizar el pago del contrato, verificará que el contratista se encuentre al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a seguridad social y parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) cuando se trate de personas jurídicas, lo anterior atendiendo lo enunciado en el artículo 1 de la Ley 828 de 2.003 y artículo 50 de la Ley 789 de 2.002; tratándose de personas naturales deberán presentar las constancias respectivas que se encuentran a filiados al régimen integral de Seguridad Social. De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

SÉPTIMA. GARANTIAS: se obliga a constituir a favor de la E.S.E. Hospital Ismael Roldan Valencia de Quibdó, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, garantías frente al cumplimiento de las obligaciones que adquiere y que son derivadas del presente documento durante su celebración, ejecución y liquidación, la cual amparará entre otros los siguientes riesgos:

ÍTEM	AMPARO	CONCEPTO	CUANTÍA	VIGENCIA
2	CUMPLIMIENTO	por los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado	veinte 20% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria	Vigencia del contrato y 6 meses más (término estimado para la liquidación

3	**PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.**	Cubrirá por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado,	Por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato,	Vigencia del contrato y 3 años más
4	**CALIDAD DEL SERVICIO**	Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad	20% del valor del contrato.	La vigencia del del contrato y seis (6) meses mas
5	**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**	Este amparo cubrirá la Responsabilidad Civil Extracontractual que se pudiera llegal a atribuir a la ESE con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA.	Por un valor asegurado doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.
6	**ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS EJECUTADAS ENTREGADAS A SATISFACCIÓN**	El amparo de estabilidad de obra permite al asegurado contratante prevenir el riesgo de que la obra sufra deterioros imputables al tomador contratista, que impidan el servicio para el cual se ejecutó	Equivalente el treinta (30%) del valor total del contrato	tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte de la Entidad

La póliza debe especificar el número del contrato, la fecha del mismo, el nombre de la E.S.E. Hospital Ismael Roldan Valencia de Quibdó y el objeto del contrato. El contratista deberá acreditar en original el comprobante de pago de la póliza.

En caso de prórroga del contrato, el CONTRATISTA deberá a su vez prorrogar la vigencia de la garantía. El CONTRATISTA se compromete a reponer las garantías aquí previstas, cuando por razón de las modificaciones, multas, impuestos o siniestros ocurridos, estas se disminuyeren o agotaren. Para tal efecto, el CONTRATISTA deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación respectivo y entregarlo a la Entidad dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la firma del acta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La no constitución de la póliza bajo los términos y condiciones requeridos, el contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y sus prorrogas, so pena de que el HOSPITAL declare el incumplimiento (cuando aplique).

OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por el Contratista bajo su responsabilidad, sin subordinación y con autonomía respecto a la Administración. En consecuencia, no genera ninguna relación laboral.

NOVENA. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a mantener indemne al HOSPITAL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la E.S.E. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así mismo, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al HOSPITAL en la ejecución del

objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley**.** EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables

y que causen daño al HOSPITAL, por lo tanto, se obliga a indemnizar a la E.S.E. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

DECIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales se tendrá como domicilio la ciudad de Quibdó, departamento del Chocó.

DECIMA PRIMERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato será cancelado con cargo al presupuesto del HOSPITAL, según certificado de disponibilidad presupuestal Nro. **CDP2026062500001** de fecha 25/06/2026por valor de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($24.923.760) COP. AIU e IVA incluido**. El cual tiene por objeto **CONSTRUCCIÓN DE UNA RAMPA PARA EL TRÁNSITO SEGURO DE CONTENEDORES DE RESIDUOS ORDINARIOS Y RESIDUOS PELIGROSOS (RESPEL) EN LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDÁN VALENCIA DE QUIBDÓ, EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE COLABORADORES VOLUNTARIOS (COLVOL), CONFORME A LA RESOLUCIÓN 903 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**. de la vigencia 2026.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA.

La interventoría la ejercerá la persona designada por la Gerente, quien deberá ejercer las siguientes obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en le ley 1474 de 2011:

1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato. Por lo anterior podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollo de las demás actividades previstas en el contrato. **2**. Verificar que el Contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad, conforme a lo establecido en estos estudios previos. **3**. Requerir al Contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato. **4**. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. **5**. Informar a la Oficina Jurídica, respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista. **6**. Recibir la correspondencia del contratista luego de radicada y hacer las observaciones que estime convenientes. **7**. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prorrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación y aval del ordenador del gasto. **8**. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hare saber a la Oficina Jurídica, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **9**. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el Contratista o de aquellos que específicamente requiera el contratante siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. **10**. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **11**. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del Contratista. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA ESE. **12.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema de

seguridad social integral y parafiscal de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **13**. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada por el interventor de conformidad con la Ley. **14**. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. **15**. El interventor del contrato, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. **16**. Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por las normas pertinentes (solo en caso de que el CONTRATISTA sea persona jurídica); **17**. Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la E.S.E para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas se efectuará en el momento en que se ocasionen y su cobro se incluirá en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo o podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **PÁRAGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que el HOSPITAL tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a la E.S.E. por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. No obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA: Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la ESE o del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **PÁRAGRAFO PRIMERO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente al HOSPITAL con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, conforme a lo dispuesto en la Ley. **PARAGRAFO TERCERO:** El procedimiento para hacer efectiva la sanción prevista en la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

DÉCIMA QUINTA. CADUCIDAD: La E.S.E declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, cuando "*sí se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio*

de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, ya sea por culpa imputable al contratista o por simples acontecimientos que constituyen incumplimiento del mismo". La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades a las que haya lugar.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta motivada por parte del ordenador del gasto y EL CONTRATISTA, en la que conste tal evento, previa justificación del supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, éste deberá comunicarlas por escrito al supervisor y al hospital, inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo la entidad a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL HOSPITAL no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DECIMA SEPTIMA. CESIÓN: El CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó.

DECIMA OCTAVA. SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución del objeto del presente contrato, sin la autorización previa y escrita de la E.S.E.

DECIMA NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación, terminación y liquidación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

VIGESIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, de acuerdo con la vigencia del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en la Ley y en las demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Además de lo establecido en el presente contrato, el mismo se regirá por lo estipulado en la Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Ismael Roldan Valencia y demás decretos reglamentarios que lo modifiquen o adicionen.

VIGÉSIMA TERCERA: DEL DAÑO ANTIJURÍDICO: Las partes del presente contrato se someten a las políticas de prevención que la E.S.E. constituya para la solución de los problemas administrativos que generen litigiosidad e impliquen el uso de recursos públicos para reducir los eventos generadores del daño antijurídico, en cuanto a la estimación y distribución de riesgos inherentes al contrato, entendidos como aquellas circunstancias que de presentarse durante la ejecución del contrato eventualmente podrían alterar el equilibrio económico del contrato, pero que atendiendo a su propia naturaleza de ser previsibles se regulan conforme a las condiciones previamente pactas y los documentos que lo integran. Así como las medidas que implementará el Hospital para contrarrestar el impacto que se llegase a originar.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA: La vigencia del contrato es el término del contrato que únicamente se extingue con la liquidación. **PARÁGRAFO 1°.** La E.S.E, liquidara el contrato de mutuo acuerdo y dentro del término fijado en las condiciones, clausulado y sus equivalentes. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO 2°.** Sí vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la entidad podrá realizarla en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refiere el inciso anterior, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en la reglamentación vigente sobre la materia y complementaria.

VIGÉSIMA QUINTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT/PADM Y DEL SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN, OPACIDAD Y FRAUDE - SICOF: EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. De igual forma si EL CONTRATISTA, se encuentra en alguna causal de conflicto de interés, tendrá el deber de informar al responsable del contrato o al jefe directo, teniendo en cuenta que, conflicto de interés: Es la situación en virtud de la cual una persona (funcionario, contratista o tercero vinculado al sector salud), debido a su actividad se enfrenta a distintas situaciones frente a las cuales podría tener intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede ser privilegiado en atención a sus obligaciones legales o contractuales, se considera que un servidor

público o contratista que tenga intereses particulares y directos en una decisión, o lo tenga su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho, deberá declarar el conflicto de intereses, de igual forma deberá dar cumplimiento a las políticas de ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN, OPACIDAD Y FRAUDE-SICOF del Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó.

VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, interpretación, prorroga o terminación o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley y a la conciliación. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contenciosa-administrativa.

VIGÉSIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudio previo. 2). Certificado de disponibilidad y registro presupuestal respectivo; 3). Certificación de insuficiencia o inexistencia de personal de planta expedida por el Coordinador del Grupo de Talento Humano. 4) La certificación sobre idoneidad y experiencia del CONTRATISTA, expedida por el área solicitante de la contratación. 5) Las actas y acuerdos suscritos entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato. 6) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía (cuando aplique), el acta de inicio y el inicio de la cobertura a riesgos laborales la cual consta en el certificado de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales con la entidad a la cual le va a prestar los servicios.

VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la Entidad deba realizar a él/la CONTRATISTA, en desarrollo del presente Contrato, podrán ser efectuadas por correo electrónico a la dirección enunciada en el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública de Persona Natural. La notificación electrónica se acepta por las partes con la suscripción del presente contrato. Lo anterior sin perjuicio de los otros medios de notificación enunciados en el Capítulo V del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por su parte, el Hospital Local Ismael Roldan Valencia E.S.E. Quibdó, recibirá notificaciones en la siguiente dirección: ***Calle 21ª No.18 -196 Jardín – Rosales, Quibdó – Chocó.*** **E-mail: gerencia@hospitalismaelroldan.gov.co**

Dado en Quibdó, 30 días del mes de junio de 2026.

Nota: EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA, De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 199, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.